

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo subsecuente Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas leyes secundarias en materia electoral, tal como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).
- III. El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, (en lo subsecuente Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015.

- IV. El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años y; Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V. El 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la Sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLEV, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- VI. El 11 de noviembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del OPLE, se aprobó el acuerdo OPLEV/CG266/2016 mediante el cual, se creó la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación para el Proceso Electoral 2016- 2017; quedando la integración de la siguiente manera:

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
Consejera Presidenta	Dra. Eva Barrientos Zepeda
Consejeras Integrantes	Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz y Dra. Julia Hernández García

La Secretaría Técnica de la Comisión es la Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Los artículos 1 de la Constitución Federal y 4, párrafo octavo de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Que en las entidades federativas, existen Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado A, B y C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

3. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLEV (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el

Estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

4. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; organismo público de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

5. El OPLEV tiene las atribuciones que, para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

6. Que en atención al contenido del artículo 133 del Código Electoral del Estado, el Consejo General podrá crear las comisiones especiales, cuya duración no será mayor a un año.

7. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación tiene como principal función atender la normatividad que en materia de derechos humanos obligan los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado y las leyes que derivan; en este sentido el Código de Ética en cumplimiento al artículo primero constitucional contribuye a la dignificación y no discriminación de las personas que integran el organismo electoral a través del refrendo de los valores del comportamiento humano al interior del centro laboral, considerando en todo momento la perspectiva de los principios que rigen la función electoral.

8. Que el OPLEV fundamenta su función bajo los principios precisados en el considerando 4, y en ese sentido genera una normatividad ética de convicción, que coadyuva a la integración y respeto entre las personas, con la finalidad de generar un clima de armonía y respeto mutuo en un plano de igualdad dentro de este organismo electoral.

9. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 98 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, 99, 108 y 133 del Código Electoral del Estado de Veracruz, 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Código de Ética para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

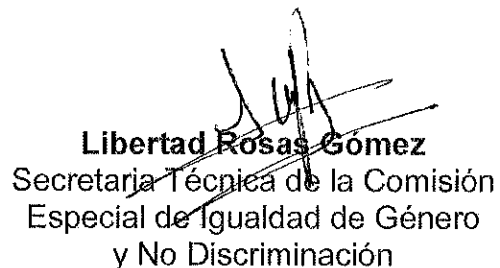
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica para que turne el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, numeral 1, inciso X) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLEV.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diez de julio de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación; por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, y Julia Hernández García.

Firman la Presidenta y la Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.



Eva Barrientos Zepeda
Presidenta de la Comisión Especial de
Igualdad de Género y No Discriminación



Libertad Rosas Gomez
Secretaria Técnica de la Comisión
Especial de Igualdad de Género
y No Discriminación